



Radicación: 2017080477-2-000

Fecha: 2017-09-27 15:43 - Proceso: 2017080477
Trámite: 68-30DPE - Derecho de Petición de Consulta

2.8

Bogotá, D.C., 2017-09-27 15:43

Doctor

Marcos Manuel Urquijo Collazos

Subdirector de Gestión Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO - CORPOGUAVIO

Cra 7ª No. 1A – 52

Gachalá, Cundinamarca

Asunto: Respuesta radicado ANLA No. 2017058664-1-000 del 31 de julio de 2017. Consulta técnica y jurídica sobre licencia ambiental de un reservorio. Expediente: 30DPE0026-00-2017.

Respetado Doctor Urquijo:

En atención al oficio del asunto mediante el cual realiza consulta técnica y jurídica respecto a la pertinencia o no de solicitar licencia ambiental para la construcción de un reservorio de agua, como fuente alterna para el abastecimiento de la zona urbana del municipio de Guasca, Cundinamarca; en ejercicio de las competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, informa lo siguiente:

De acuerdo al análisis técnico realizado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA se concluyó que las características técnicas del proyecto “*construcción de reservorio de agua*” corresponden a las de un embalse; toda vez que es un depósito de agua de volumen importante (405.000 m³ en promedio y 620.506 m³ máximo) que se formará a partir de la construcción de una estructura de obstrucción tipo presa o dique, que para el caso en particular y según la información del informe de prefactibilidad entregado, se localizaría en un predio en el cual existen varios nacimientos que hacen parte de la cuenca alta de la Quebrada El barro.

A la anterior conclusión se arriba, en virtud de la definición técnica del concepto de “embalse” establecida en el Estudio Nacional del Agua de 2014, elaborado por el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a cuyo tenor se lee:

“Los embalses constituyen almacenamientos o reservas de agua para usos determinados, que a su vez representan una alteración del régimen natural de las corrientes y una limitación de su disponibilidad para otros usos.”

Adicionalmente, es relevante considerar que el objetivo del proyecto es contar con una “fuente alterna de abastecimiento”, lo cual implica la construcción de infraestructura asociada para el suministro de agua como lo es, la conducción, el tratamiento y distribución del recurso.



Radicación: 2017080477-2-000

Fecha: 2017-09-27 15:43 - Proceso: 2017080477
Trámite: 68-30DPE - Derecho de Petición de Consulta

Por las razones antes descritas se considera que la construcción de un embalse como fuente alterna de abastecimiento, requiere licencia ambiental de conformidad con el numeral 3 del Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, que a continuación se cita.

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

(...) 3. La construcción de presas, represas o embalses con capacidad igual o inferior a doscientos millones (200.000.000) de metros cúbicos de agua.”

Finalmente, es importante indicar que si bien por las características del proyecto la competencia para otorgar la precitada licencia ambiental corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales; en el caso estudiado la Corporación Autónoma Regional del Guavio participó en la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 200-12-18-478 del 28 de octubre de 2016 que tuvo por objeto *“Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, y económicos entre la Corporación Autónoma Regional del Guavio-CORPOGUAVIO, el municipio de Guasca y ECOSIECHA S.A. E.S.P., para elaborar el estudio de pre-factibilidad que permita determinar la viabilidad de la construcción de un reservorio de agua (...)”*, por lo tanto, en virtud del párrafo 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA deberá asumir el trámite de otorgamiento o no de la licencia ambiental, como quiera que se configura un conflicto de interés que compromete la imparcialidad de la autoridad ambiental en las decisiones que se adopten.

Al respecto, es importante señalar que la Corte Constitucional en Sentencia T-294 de 2014, al pronunciarse sobre la afectación del principio de imparcialidad cuando una corporación autónoma regional, financia proyectos sujetos a autorizaciones ambientales expedidas por ellas mismas, concluyó:

“Las omisiones constatadas en lo atinente a la valoración en concreto de los impactos sociales y de las afectaciones al recurso hídrico permiten a la Sala concluir que se vió comprometida la imparcialidad de la entidad responsable de vigilar la adecuada gestión ambiental del proyecto. La doble condición que en este caso asiste a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, a la vez responsable de impulsar y financiar la construcción del relleno sanitario regional de Cantagallo y de fungir como autoridad ambiental del mismo, puso en evidencia un conflicto de intereses que se resolvió en detrimento del cumplimiento cabal de sus obligaciones de vigilancia y control”

Quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,



Radicación: 2017080477-2-000

Fecha: 2017-09-27 15:43 - Proceso: 2017080477
Trámite: 68-30DPE - Derecho de Petición de Consulta

JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo de Respuesta a Solicitudes Prioritarias

Anexos: No

Medio de Envío: Físico

Ejecutores

CIELO DIAZ MENA
Profesional

ANDREA DEL PILAR SANABRIA
DEL RIO
Abogada

Revisores

GLORIA LILIANA PEREZ GAITAN
Abogada

MARTHA LUCIA CÁCERES
CAMARGO
Líder de Gestión/Contratista

Fecha: 25 de septiembre de 2017

Archívese en: 30DPE0026-00-2017

Plantilla_Oficio_SILA_v3_ 42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.